



JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

ACTA 24

PRESIDE EL SEÑOR EDIL

JOSÉ LUIS ALMIRÓN

Presidente

Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2016

Acta 24

En la ciudad de Fray Bentos, el día 14 de abril del año 2016, siendo la hora 20:00, celebra reunión extraordinaria la Junta Departamental de Río Negro.

TEXTO DE LA CITACIÓN:

« La Junta Departamental de Río Negro se reúne el día **jueves 14 de abril de 2016**, a la **hora 20:00**, en sesión extraordinaria, a efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- **Informe de la Comisión de Legislación.** Intendencia de Río Negro, solicitud de modificación del Artículo 28 del Decreto 293/014 referido a Directrices Departamentales. (Repartido 108).

Fray Bentos, 13 de abril de 2016

LA SECRETARIA»

ASISTENCIA

Asisten: los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Carlos Nobelasco, Antonella Sburlati, Irma Lust, Raúl Bodeant, Mercedes Cuervo, Mauro Lanusse, Milton Lambatov, Alberto Rivero, Julio Dimitrioff, Édison Krasovski, Ruben Di Giovanni, Hernán Godoy, Washington Laco, Gustavo Meyer, Horacio Prieto, Margarita Long, Eduardo Lorenzo, Marcelo Casaretto, César Martínez, Fernando Quintana, Daniel Villalba, Edén Picart y Ramiro García.

SUPLENTES: Luis Massey (c), Carolina Casárez (c), Humberto Pasilio (c), Lilián Pascual (c), Ana Mendiondo (c) y Juan Serres (c).

Faltan: CON AVISO: Jorge Burgos, Hugo Hornos, Ángel Monardo, Guillermo Techera, Hilda Dantaz, Daniel Porro y George Kennedy.

Secretaría: Laura Vittori (Secretaria) y Mabel Casal (Subsecretaria).

Taquígrafos: Marcelo Sartori, Marcia Matera, Lorena Demov, Mónica Grasso y Lucía Pereira.

SR. PRESIDENTE. Buenas noches, señores Ediles.

Estando en hora y en número vamos a dar inicio a la sesión del día de hoy.

Tiene la palabra, señora Edila Sburlati.

SRA. ANTONELLA SBURLATI. Gracias, señor Presidente.

Buenas noches, señores Ediles. Moción que se apruebe el Repartido 108 como viene redactado de la Comisión de Legislación y se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. Gracias, señor Presidente.

Voy a dar lectura al informe en minoría de la Comisión de Legislación: *«Informe de la Comisión de Legislación (en minoría)/ (carpetas 2, expediente 8674)/ Honorable Junta/ Visto: El oficio 100/16 remitido por el Ejecutivo Comunal con fecha 11 de abril de 2016 solicitando la modificación del artículo 28 del Decreto 293/014 Directrices Departamentales, que fuera elaborado en el marco de lo dispuesto por la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;/ Considerando: I- Que en informe recibido en reunión con representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería deja en claro que cualquier emprendimiento tiene un potencial impacto ambiental./ Considerando: II- Que la energía solar es la menos perjudicial desde el punto de vista medioambiental pero su generación no es totalmente inocua./ Considerando III- Que los materiales con que se confeccionan los paneles fotovoltaicos son altamente tóxicos, al igual que cables, inversores y baterías./ Considerando: IV- Que el emprendimiento en cuestión consta de 55.000 paneles y se ubica en un predio que contraviene las Directrices Departamentales vigentes (artículo 28)./ Considerando: V- Que el grupo Tecnogroup ha presentado a Dinama un proyecto de generación de 9,5 MW, es decir 0,5 MW menos de los 10 MW que pondrían al proyecto en situación de requerírsele un estudio de impacto ambiental./ Considerando: VI- Que la empresa antes mencionada presentó un proyecto similar en Menafra y aclaró abundantemente que cumplía con el retiro de 500 metros de las habitaciones y demás (artículo 28 Directrices Departamentales)./ Considerando: VII- Que no se respeta la Ley 17283 sobre Protección del Medioambiente en sus artículos 6 y 7./ Considerando: VIII- Que no se dio cumplimiento a la Ley 19272 (Ley de Descentralización y Participación Ciudadana) en su artículo 13, numeral 13, al no presentar al Municipio un emprendimiento a realizarse en su jurisdicción./ Considerando: IX- Que de modificarse las Directrices Departamentales se estaría actuando en perjuicio del interés general y violentando el mandato constitucional del Estado de velar por la protección de sus ciudadanos, para lo cual le habilita a limitar la libertad a los particulares artículos 7, 32, 36 y 47 de la Constitución de la República./ Atento: A lo precedentemente expuesto: La Bancada del Partido Nacional por medio de su representante en la Comisión de Legislación (en minoría) se permite sugerir al Honorable Cuerpo, no preste aprobación al proyecto de decreto remitido por la Intendencia de Río Negro mediante oficio 100/16 de fecha 11 de abril de 2016.»* Firma quien habla, Edil Fernando Quintana.

Por lo tanto, moción que se apruebe el informe en minoría que presenta el Partido Nacional y se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Vamos a proceder a la votación, señores Ediles.

Está a consideración la moción de la señora Edila Antonella Sburlati para aprobar el informe en mayoría de la Comisión de Legislación.

(Se vota).

Afirmativa. 16 en 29.

En consecuencia: **Decreto 046/016**

VISTO: El Decreto de Directrices Departamentales 293/014 Instrumentos de Ordenamiento Territorial elaborados en el marco de lo dispuesto por la Ley 18308 Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

RESULTANDO: Que se modifica el artículo 28 del Capítulo II: Disposiciones Generales de las Directrices Departamentales, por cuanto corresponde teniendo en cuenta información aportada recientemente por los técnicos de la DNE del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de la Dinot del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en sede de esta Junta Departamental, que sintetiza en el “Informe Técnico sobre tecnología solar fotovoltaica” (marzo 2016) que son emprendimientos Categoría A con impactos ambientales negativos no significativos, para los cuales no se establecen distancias mínimas, y solo han fijado condiciones para monitoreo en la etapa de construcción, diseño de pasajes para fauna y garantía de recomposición al abandono;

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 7 de Objetivos Ambientales, dentro de los objetivos específicos de la Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Río Negro, establece en su numeral 8: promover la instalación y el uso de energías renovables en todo el territorio departamental;

II) Que se vincula con lo establecido en el proyecto de Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en su artículo 6 de Objetivos Estratégicos Sectoriales, que en su numeral “d” expresa: promover la diversificación de la matriz energética orientando y regulando la localización de los usos e infraestructuras derivadas, universalizando el acceso y atendiendo a su compatibilidad con actividades productivas y culturales;

III) La nota del Director Nacional de Ordenamiento Territorial (Dinot-Mvotma) manifestando su no objeción a las modificaciones propuestas a las Directrices Departamentales, ya que se entienden pertinentes frente a los análisis vinculados con el actual desarrollo tecnológico;

IV) Que las modificaciones e incorporaciones a efectuarse en el presente son de naturaleza no sustancial y se entiende que se mantiene el objetivo ambiental específico indicado, por lo que resulta oportuno reconocer la necesidad de ajustar la redacción particular acorde a los avances de estudio y normalización de estos nuevos desarrollos tecnológicos;

ATENCIÓN: I) Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

II) A lo expuesto, y a los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República, y demás normas concordantes, complementarias y modificativas;

La Junta Departamental de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1º) Modifícase el artículo 28 del Decreto de Directrices Departamentales 293/14, Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Capítulo II: Disposiciones Especiales, quedando redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 28: Distancias mínimas para la localización de parques fotovoltaicos.

Los parques fotovoltaicos se localizarán a una distancia no menor a 1 km del límite del área urbanizada o de la extensión prevista para el crecimiento de la ciudad, o de las categorías de suelo definidas como suelo urbano consolidado y no consolidado y suelo sub urbano de prioridad residencial.

Las distancias mínimas de localización respecto a viviendas, escuelas, rutas, otras actividades productivas rurales, o áreas naturales, deberán tomar en cuenta por lo menos los mínimos establecidos en las normas similares vigentes de aplicación nacional.

Dichos emprendimientos deberán solicitar la viabilidad territorial de localización, previa a la solicitud de los permisos correspondientes, considerando los valores paisajísticos, culturales, patrimoniales y las afectaciones visuales en la zona de implantación, y contemplando las medidas de mitigación que pudieran requerirse de ello, cualquiera sea el porte del proyecto; sin perjuicio de la normativa departamental aplicable a Medio Ambiente y en concordancia a las exigencias de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 2º) Vuelva a la Intendencia de Río Negro a sus efectos.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Moción que se dé trámite a todo lo actuado en el día de hoy sin la previa aprobación del acta.

SR. PRESIDENTE. Consideramos la moción del señor Edil.

(Se vota).

Afirmativa. 16 en 29.

No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión. (Hora 20:04).

ooo---o0o---ooo



Laura Vittori
Secretaria



José Luis Almirón
Presidente